

IEEH/CG/042/2019

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA HIDALGUENSE QUE DESEE POSTULARSE POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 – 2020 PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2019 – 2020 para la renovación de Ayuntamientos.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas de Operación: Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.

JUSTIFICACIÓN

Son fines del Instituto Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y velar por la autenticidad y



efectividad de las elecciones, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Si bien es cierto, el Código Electoral establece en el artículo 48, fracción II, que entre los fines del Instituto Electoral se encuentra el de fortalecer el régimen de partidos políticos, también lo es, que a fin de promover una democracia moderna, es necesario que esta Autoridad Administrativa Electoral garantice el ejercicio efectivo del derecho al voto pasivo, entendido éste como el derecho a ser elegible para cargos de elección popular no sólo de aquella ciudadanía que se postula a través de la vía de partidos políticos sino también respecto de aquella ciudadanía que no se identifica con alguna fuerza política.

Bajo ese esquema de ideas, es importante mencionar que el artículo 35 de la Constitución en su fracción II dispone que son derechos de la ciudadanía: El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Aunado a lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos refieren en sus respectivos artículos 23 y 25 que la ciudadanía debe gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por otra parte, derivado de que en este Proceso Electoral Local 2019-2020 habrán de renovarse los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo es por lo que el Consejo General de este Instituto Electoral debe emitir la Convocatoria respectiva, a fin de observar lo mandatado en los artículos 221 y 222 del Código Electoral.



ESTUDIO DE FONDO

Competencia

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución, 66, fracciones I, III, XVIII y XLVI, 214, 218, 221, 222, 223 del Código Electoral y 8 de la Reglas de Operación, es facultad del Consejo General conocer sobre el Acuerdo por el cual se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee participar bajo la modalidad de candidaturas independientes para integrar los 84 Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2019-2020.

Motivación

Proceso de Selección de Candidaturas Independientes

Tal y como lo establece el artículo 221 del Código Electoral, el proceso para adquirir la calidad de candidato o candidata independiente, contempla las etapas que se visualizan a continuación.

- Convocatoria
- Actos previos al registro de Candidaturas Independientes,
- Obtención de apoyo ciudadano y
- Registro de Candidaturas Independientes

De la Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Código Electoral, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes debe indicar los siguientes requisitos:

- Cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- Requisitos de que deben cumplir;
- Documentación comprobatoria requerida;
- Plazos para recabar apoyo ciudadano;
- Topes de gastos que pueden erogar; y
- Formatos correspondientes.



Elegibilidad

En el artículo 128 de la Constitución Local establece los requisitos para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III.- Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.
- IV.- Tener modo honesto de vivir;
- V.- No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes:
- VI.- No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;
- VII.- Saber leer y escribir y
- VIII.- En el caso de los Consejeros Electorales, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Además, deberán cubrir el requisito establecido en el artículo 247 del Código Electoral el cual menciona que las o los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatas o Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro.



De los actos previos al registro de Candidaturas Independientes

Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito, en el formato que éste determine.

Si bien el artículo 223 del Código Electoral menciona que la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente en que se publique la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, para el Proceso Electoral Local 2019-2020, este Instituto Electoral deberá acatar lo señalado en el Acuerdo INE/CG433/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobaron el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo, el día 30 de septiembre de 2019, por lo que la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente en que se publique la convocatoria y hasta el día 10 de febrero de 2020.

Una vez hecha la comunicación indicada respecto de la manifestación de intención, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

De la Manifestación de Intención

Conforme a lo establecido en el artículo 224, con el manifiesto de intención, la o el aspirante a candidata o candidato independiente deberá presentar:

- I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida como asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Electoral establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil;
- II. El alta de la persona moral ante el Sistema de Administración Tributaria; y
- III. Los datos de la cuenta bancaria que se abra a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Apoyo Ciudadano y Plazo para recabarlo

De conformidad con la Convocatoria, a partir del día 18 de febrero de 2020, las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos



tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Por lo anterior, antes del 18 de febrero de 2020 queda prohibido realizar cualquier acto tendente a recabar apoyo ciudadano, entendido esto como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una Candidatura Independiente.

De igual manera el artículo 226, fracción III del Código Electoral establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a las y los integrantes de los Ayuntamientos, deberá realizarse en un periodo de 30 días.

En el artículo 230 del Código Electoral menciona que para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto de este año y deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En lo referente al apoyo ciudadano para las y los candidatos independientes, se deberá observar a lo establecido en los "Lineamientos para la Obtención y Verificación del porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de Presidenta o Presidente Municipal para el Proceso Electoral Local 2019-2020", de este Instituto Electoral.

Por otro lado, el artículo 227 del Código Electoral menciona que, por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se entiende al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito.

Registro de Candidaturas Independientes

El artículo 249 del Código Electoral establece los datos y requisitos que las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatas o Candidatos Independientes



a un cargo de elección popular deben presentar ante el Instituto Electoral y que se encuentran referenciados y detallados dentro de la Convocatoria, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior, resulta indispensable que la Convocatoria sea aprobada con la anticipación suficiente para que la ciudadanía hidalguense pueda realizar todas las actividades y satisfacer todos los requisitos a fin de obtener la calidad de candidatas o candidatos independientes.

Así mismo, el artículo 8 de las Reglas de Operación, que dispone que la Convocatoria para candidaturas independientes debe aprobarse en la sesión ordinaria del mes de octubre del año anterior al de la elección de que se trate.

Bajo ese orden de ideas y por lo que respecta a los formatos que habrán de ocupar las personas interesadas en postularse como candidatas o candidatos independientes se publicarán en la página web institucional con toda oportunidad, los cuales se encuentran debidamente referenciados en la Convocatoria.

A partir de una protección máxima de derechos y de la efectiva inclusión de las personas indígenas en la toma de decisiones públicas y en la participación ciudadana, así como en el ejercicio de sus derechos políticos, este Instituto Electoral ha determinado traducir y difundir la Convocatoria que forma parte integral del presente Acuerdo en las lenguas otomí y náhuatl.

Por otro lado, las candidaturas independientes deberán observar en lo que corresponda las Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 Años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020, aprobadas mediante acuerdo del Consejo General IEEH/CG/030/2019.

Dado que el Consejo General ha verificado que la Convocatoria se encuentra apegada a los requisitos constitucionales y legales atinentes, además de contener una redacción clara y precisa que permite una comprensión sencilla de los alcances de cada uno de los documentos que se mencionan es por lo que se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2019 – 2020 para la renovación de Ayuntamientos, así como los formatos correspondientes, todo lo cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Difúndase la Convocatoria aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las cabeceras municipales del Estado y en los medios electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

TERCERO. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, se estará a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo y a los Acuerdos que el Consejo General al respecto emita.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de octubre de 2019

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.